

Lineamientos para el manejo de recursos externos obtenidos por los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Salud

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que regulen la captación, ejercicio, registro e información de los recursos externos obtenidos por los Organismos Descentralizados del Sector Salud.

Capítulo I

1. Definiciones

Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- a) **Coordinadora de Sector:** La Secretaría de Salud.
- b) **Secretaría:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- d) **Organismos Descentralizados del Sector Salud:** Las Entidades sectorizadas en el Sector Salud, es decir los Institutos Nacionales de Salud definidos por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, así como el Hospital General de México y el Hospital General Dr. Manuel Gea González, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como objeto principal la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.
- e) **Actividades de Investigación:** Las que se realicen con el propósito de generar conocimientos sobre la salud o la enfermedad para su aplicación inmediata o mediata en la atención médica.
- f) **Actividades de Enseñanza:** Las que contribuyen a la identificación de necesidades de docencia, elaboración de planes de estudios, diseño e impartición de cursos, tutorías y evaluación de planes y programas de estudio, en los niveles de pregrado, especialización, subespecialización, maestría y doctorado, así como diplomados y educación continua, en los diversos campos de la ciencia médica.
- g) **Desarrollo Profesional:** A las actividades cuyos resultados contribuyen a la capacitación y actualización técnica del personal académico, como asistencia a cursos, simposia y congresos, estancias de entrenamiento, estudios de posgrado, visitas a grupos y centros de investigación o docencia, compra de revistas, libros y organización de reuniones técnicas y académicas.
- h) **Actividades de carácter académico:** Las que incluyan la participación especializada del personal, como entrenamientos técnicos, impartición de conferencias, asesorías técnicas y profesionales, evaluación de pruebas e instrumentos de investigación, procesamiento y análisis de muestras, análisis estadísticos de datos y servicios de informática electrónica.
- i) **Actividades de carácter asistencial:** Las relacionadas con la atención médica en el campo de su especialidad.
- j) **Patronato:** El órgano de apoyo de los Órganos de Gobierno de las Entidades que contribuye a la obtención de recursos para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos institucionales y cuyo funcionamiento se contiene en la Ley de Institutos Nacionales de Salud y en los decretos de creación de los hospitales generales.
- k) **Personal Académico:** Todo aquel que realiza funciones directas o de apoyo en actividades académicas de enseñanza e investigación.
- l) **Personal Operativo:** Todo aquel no comprendido en el inciso anterior que realice funciones asistenciales, de apoyo o de administración en las actividades sustantivas y adjetivas de la Entidad.

- m) **Manual:** Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.
- n) **Recursos Externos:** Los subsidios, participaciones, donativos, herencias y legados, en efectivo o en especie, de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se otorguen de manera directa a los Organismos Descentralizados a través de su patronato. Estos recursos constituyen ingresos extraordinarios no programables aunque si proyectables; pueden o no estar etiquetados para un fin específico.
- o) **Disponibilidad:** Son los recursos no ejercidos en el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que al término del mismo adquieren el estatus de disponibilidad final y de disponibilidad inicial al comienzo de un nuevo ejercicio fiscal; cuyos montos permanecerán en la Tesorería del Organismo Descentralizado, y su ejercicio estará sujeto a la autorización expresa de la Secretaría, en función de la normatividad presupuestaria aplicable.
- p) **Responsable del Proyecto:** El Servidor Público designado por el Director General del Organismo Público para fungir como encargado directo del desarrollo de un proyecto financiado con recursos externos con fin específico.
- q) **Proyecto específico:** El desarrollo articulado de actividades de enseñanza o asistenciales u otras actividades académicas con objetivos y metas precisas para lo cual el Organismo Descentralizado recibe recursos externos con un fin determinado.

2. Registro e Información

- a) Ningún servidor público del Organismo Descentralizado podrá recibir a título personal recursos externos.
- b) Los recursos externos en efectivo que reciba el Organismo Descentralizado se deberán controlar en registros contables y presupuestales, así como en cuentas bancarias independientes de los recursos federales. Los recursos externos forman parte del presupuesto del Organismo Descentralizado, por lo que su registro se deberá consignar en el ingreso-gasto del flujo de efectivo correspondiente y por lo tanto quedarán debidamente identificados en los reportes del sistema integral de información como ingresos diversos.
- c) Los recursos externos con fin determinado se administrarán como un proyecto específico de enseñanza, asistencial o de otras actividades académicas o asistenciales aplicados durante el ejercicio fiscal en curso, y su registro presupuestal se realizará conforme a las disposiciones establecidas por el Manual.
- d) Aunque los recursos externos son de captación extraordinaria, el Organismo Descentralizado realizará una proyección o estimación anual de su monto, así como de su probable ejercicio, para ser incorporados como ingresos diversos en el flujo de efectivo del Anteproyecto de Presupuesto anual.
- e) El Organismo Descentralizado deberá informar en las sesiones ordinarias del Órgano de Gobierno sobre la captación y aplicación real de los recursos externos.
- f) La Dirección de Administración del Organismo Descentralizado será responsable del adecuado manejo de los recursos externos.

3. Administración de los Recursos Externos con fin específico

La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones en la administración de recursos externos con un fin específico:

- a) Informar al responsable del proyecto, dentro de las 24 horas siguientes a la captación, del depósito y registro de los recursos externos en las cuentas bancarias autorizadas del Organismo Descentralizado para este fin.

- b) Obtener y conservar por el tiempo que determinen las leyes, la documentación comprobatoria de la captación y aplicación de los recursos externos, para su verificación e integración.
- c) Conservar permanentemente actualizados los registros contables y auxiliares por cada proyecto, incluyendo activos fijos.
- d) Proporcionar asesoría en el ámbito de su competencia a los responsables de cada proyecto.
- e) Elaborar los informes financieros globales y por proyecto, con el nivel de detalle que requiera la Coordinadora Sectorial, la Secretaría y la Contraloría, en todos los casos previa conciliación con el responsable del proyecto.

4. Obligaciones del Responsable del Proyecto

Para todos los efectos legales, es obligación de los responsables de los proyectos, lo siguiente:

- a) Informar al Director General del Organismo Público Descentralizado sobre el avance y desarrollo del proyecto.
- b) Contratar al personal con cargo a los recursos externos que participe en el proyecto, a través de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, sujetándose a lo dispuesto en estos Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables. Estas contrataciones en razón de su naturaleza civil, sólo podrán hacerse bajo el régimen de honorarios por tiempo o por obra determinada, por lo que los contratos que los amparen sólo consignarán el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestarias. Ningún contrato de honorarios podrá exceder el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- c) Validar los informes sobre el avance financiero del proyecto que elabore la Dirección de Administración del Organismo Descentralizado, en los términos requeridos por el Órgano de Gobierno, la Coordinadora Sectorial, la Secretaría o la Contraloría.
- d) Integrar el informe de avance físico del proyecto, en los términos requeridos por el Órgano de Gobierno, la Coordinadora Sectorial, la Secretaría o la Contraloría.
- e) Fijar, en coordinación con el aportante de los recursos y el Organismo Descentralizado, los términos y condiciones para la distribución de los recursos del proyecto en gastos de operación, servicios personales y gastos de inversión; en todos los casos se incluirá una cantidad que no exceda de 15% del total del monto del proyecto como aportación al Organismo Descentralizado, para cubrir los costos de administración del proyecto.
- f) Vigilar que los recursos externos asignados al proyecto sean suficientes para su conclusión; de ninguna manera se le podrá asignar recursos fiscales o propios.

5. De los Convenios para el ejercicio de recursos externos con fin específico

- a) El Organismo Descentralizado y el aportante de los recursos externos decidirán sobre la viabilidad de suscribir convenios para el ejercicio de recursos externos con fin específico que señalen las metas, resultados a obtener y el monto de los recursos aportados, así como la periodicidad de la información que deberá entregarse al aportante.
- b) Los convenios serán suscritos por el Director General del Organismo Descentralizado previo dictamen favorable de su área jurídica, y de ninguna manera podrán incluir condiciones que contravengan los objetivos del Organismo Descentralizado.
- c) El Director General del Organismo Descentralizado deberá informar al Órgano de Gobierno de la suscripción, objetivos, montos y duración de los convenios establecidos.

Capítulo II

Del control de los recursos externos y su ejercicio

5. El gasto derivado de recursos externos con o sin fin específico se sujetará en su ejercicio y control a lo dispuesto por la normatividad vigente, incluida la adquisición de bienes y servicios, ejecución de obra pública y servicios personales.
6. El proceso de registro, aplicación e información de los recursos externos a que se refieren estos Lineamientos podrá ser sujeto de revisiones por las diferentes instancias fiscalizadoras.
7. El responsable del proyecto dispondrá de hasta el 85% de los recursos externos obtenidos y asignados a sufragar las erogaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto. La disposición de estos recursos se sujetará a lo referido en el numeral 10 de estos Lineamientos.
8. El 15% de los recursos externos obtenidos o asignados a un proyecto con fin específico, se destinará a los gastos de administración directos e indirectos siguientes:
 - a) Cubrir el costo administrativo del proyecto.
 - b) El costo por la utilización de la infraestructura del Organismo Descentralizado.
 - c) El gasto generado por mantenimiento y conservación de las instalaciones del Organismo Descentralizado.
 - d) El Director General del Organismo Descentralizado podrá autorizar, en casos específicos y previa solicitud del responsable del proyecto y con la validación de la Dirección de Administración del Organismo Descentralizado, la disminución o eliminación del referido porcentaje, cuando las necesidades y características del proyecto así lo requiera. De lo anterior deberá informar al Órgano de Gobierno.
9. Los recursos externos que perciba el Organismo Descentralizado y los productos financieros que éstos generen deberán manejarse conforme a las disposiciones vigentes sobre disponibilidades financieras.
10. Todo gasto efectuado con recursos externos, deberá estar amparado con la documentación comprobatoria correspondiente, debidamente requisitada conforme a los procedimientos y políticas establecidas en los manuales de operación del Organismo Descentralizado y en la normatividad presupuestaria y fiscal aplicable.
11. Las erogaciones correspondientes a los recursos externos se efectuarán a través de la Dirección de Administración, a excepción de los gastos de carácter urgente, los que podrán realizarse por el responsable del proyecto, previa autorización de la Dirección de Administración. En ningún caso el monto del gasto urgente podrá ser mayor al 10% del costo total del proyecto.
12. La documentación comprobatoria de los gastos se deberá presentar a la Dirección de Administración por el responsable del proyecto a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al ejercicio de los recursos.

Capítulo III

De los recursos humanos

13. El responsable del proyecto propondrá al Director General del Organismo Descentralizado, al personal del mismo Organismo Descentralizado que colaborará en el desarrollo del mismo,

indicando las actividades, remuneración asignada y la duración del proyecto. La relación de personal deberá contar con el visto bueno del director o responsable del área de que se trate.

14. Para la ejecución de los proyectos con fin específico, las contrataciones del personal del Organismo Descentralizado serán realizadas por tiempo u obra determinada mediante un contrato de honorarios, conforme a la legislación y disposiciones presupuestarias y fiscales vigentes.
15. El personal del Organismo Descentralizado que participe en el desarrollo de proyectos financiados con recursos externos, tendrá definidas las funciones a realizar; en contraprestación recibirá una remuneración. Esta participación siempre requerirá la opinión favorable de las áreas jurídicas y de recursos humanos, quienes definirán, conforme a norma, los tiempos dentro o fuera de la jornada laboral.
16. Toda remuneración a los servidores públicos derivada de recursos externos, deberá considerar la retención y entero de los impuestos correspondientes, de conformidad con las disposiciones fiscales y laborales aplicables. Dicho pago será independiente y no creará derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para el Organismo Descentralizado
17. La remuneración al personal del Organismo Descentralizado que participe en el desarrollo de proyectos o actividades financiados con recursos externos, en ningún caso podrá rebasar los montos máximos de remuneración salarial establecidos por las disposiciones normativas vigentes; lo que se hará de la siguiente manera:

A. Para mandos medios y superiores:

- a) Podrán recibir compensación los mandos medios (jefes de departamento, subdirectores y directores de área) y superiores (director general) cuando participen directamente en un proyecto con fin específico, siempre que esas actividades no vayan en detrimento de las funciones que tengan asignadas por la plaza presupuestaria que ocupen.
- b) El monto máximo de compensación global mensual, del total de proyectos en los que participen, será hasta 1.5 veces el salario integrado vigente de la plaza que ocupe.

B. Para el personal académico:

- a) El monto máximo de compensación global mensual, del total de proyectos en los que participen, será hasta 1.5 veces de su salario integrado vigente.

C. Para el personal operativo:

- a) El monto máximo de compensación global mensual, del total de proyectos en los que participen, será hasta 1.5 veces su salario vigente.
18. El monto máximo de remuneración mensual se asignará con base en la responsabilidad dentro del proyecto y el tiempo adicional a su jornada laboral la cual no podrá ser mayor a cuatro horas diarias. El personal que participe en el desarrollo de un proyecto específico estará sujeto a los controles establecidos por el Organismo Descentralizado.

Capítulo IV

Del Activo Fijo

19. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos externos, en todos los casos, formarán parte del patrimonio del Organismo Descentralizado, por lo que deberán estar debidamente inventariados y resguardados conforme a la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos lineamientos entrarán en vigor el 1 de enero de 2003.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos se aplicarán a los recursos que se reciban a partir de su entrada en vigor, los estudios o trabajos que actualmente se vienen realizando con aportaciones externas se ajustarán en un plazo no mayor de 180 días naturales después de su entrada en vigor.

TERCERO. Se concede un plazo de 90 días naturales para que se actualice el manual de procedimientos para el registro, operación e información sobre recursos externos.